CÓDIGO: GCT-FT-002

FORMATO DE ESTUDIO PREVIO

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
	Consecutivo	PAA-2026
Tipo de Presupuesto Asignado	Gastos de inversión	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyo en el Anual de Adquisiciones	Administración Efectividad Y Estabilidad Del Sistema Tributario Barranquilla	
Código BPIN No.	2024080010030	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	Septiembre de 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	Valerie Rodriguez Escobar	
Dependencia solicitante:	**Gerencia De Gestión De Ingresos**	
Tipo de Contrato:	Otro	**Otro: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Artículo 2.2.1.1.2.1.1.)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y en tal virtud tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que: "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios y Distritos como entidades fundamentales de la división político – administrativa del Estado, tienen la función de "prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes". Que el Decreto 2424 de 2006, compilado por el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

reguló la prestación del servicio de alumbrado público, determinó que: "Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación" (artículo 4º), y que "Los municipios o distritos que hayan establecido el tributo de alumbrado público **podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos**, únicamente cuando este equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo" (artículo 9º). (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que, la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público se puede realizar a través de las facturas de servicios públicos domiciliarios, entendiéndose por estos últimos "los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible…" (numeral 14.21 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994).

Que el artículo 352 de Ley 1819 de 2016, dispone sobre el recaudo del mismo, lo siguiente: "**El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el** Municipio o **Distrito** o Comercializador de energía **y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios**. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital afín del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.** (...)".

Que la norma antes señalada fue declarada exequible por parte de la Corte Constitucional a través de la **Sentencia C-132 de 2020**, de la cual se destaca lo siguiente: "**El recaudo a través de la factura de servicios públicos materializa el principio de eficiencia pues facilita tal actividad, así como la fiscalización, disminuyendo los esfuerzos y recursos que deben destinarse para obtener el tributo.**

La suscripción del presente convenio interadministrativo entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en adelante "El Distrito" y la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. responde a la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y efectividad en la facturación, recaudo y transferencia de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, tributo que constituye una fuente esencial de financiación para la prestación, mejora, modernización, expansión y sostenibilidad del servicio público de alumbrado en el Distrito.

El alumbrado público se encuentra definido por los artículos 56 y 365 de la Constitución Política, como un servicio público esencial, y su adecuado funcionamiento tiene un impacto directo en la seguridad, convivencia ciudadana y calidad de vida de los habitantes del Distrito. Adicionalmente, la Ley 1819 de 2016, en su artículo 352, establece que los municipios o distritos pueden realizar el recaudo del impuesto de alumbrado público a través de las facturas de servicios públicos domiciliarios, otorgando así una herramienta eficiente para maximizar el recaudo y evitar su suspensión.

En este contexto, se hace necesario delegar estas actividades a la TRIPLE A DE B/Q S.A.,

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

empresa con amplia experiencia y que cuenta con la capacidad técnica, operativa y logística para ejecutar la facturación conjunta y recaudo del impuesto de alumbrado público sin generar costos adicionales para el Distrito, conforme a lo dispuesto por el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016. Adicionalmente, cabe mencionar que El Distrito de Barranquilla posee una participación accionaria significativa en la AAA, con un 14,5% de participación directa, y un 53,4% adicional de manera indirecta a través de K-YENA S.A.S., lo que totaliza una participación del 67,9%.

Esta relación accionaria le permite al Distrito participar en la toma de decisiones estratégicas de la AAA, lo cual representa una garantía adicional de que los intereses del Distrito estarán protegidos y priorizados en la implementación del convenio.

Es importante señalar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante conceptos como el SSPD-OJU-2022-40, ha ratificado la legalidad de incluir tributos territoriales en las facturas de servicios públicos domiciliarios sin requerir autorización expresa de los usuarios, dado que esta figura proviene de un mandato legal que asegura el recaudo para fines de interés general.

La decisión de delegar estas actividades a la TRIPLE A DE B/Q S.A. responde a:

1. Garantizar la continuidad del recaudo: El impuesto de alumbrado público es fundamental para el financiamiento de proyectos que aseguren la prestación adecuada de este servicio esencial.

2. Eficiencia operativa: TRIPLE A DE B/Q S.A. cuenta con la infraestructura tecnológica y operativa necesaria para realizar la facturación conjunta y recaudo del impuesto de alumbrado público, aprovechando su experiencia en la gestión de servicios públicos domiciliarios en el Distrito. Esta capacidad permite un manejo integral de la facturación y facilita el cumplimiento de las metas de recaudo.

3. Cumplimiento normativo: Este convenio se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, que habilita a los municipios y distritos a utilizar empresas de servicios públicos domiciliarios como agentes recaudadores de tributos, sin que esto genere una contraprestación económica para la empresa. Asimismo, se respalda en el numeral c) del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que regula la contratación directa en convenios interadministrativos.

4. Racionalidad administrativa: La alianza con TRIPLE A DE B/Q S.A. permite al Distrito concentrar sus esfuerzos en la gestión estratégica del impuesto, mientras que las actividades técnicas de facturación y recaudo son ejecutadas por un operador capacitado y con experiencia. Esto asegura la optimización de los recursos públicos y evita mayores cargas administrativas para el Distrito.

5. Impacto social y urbano: El recaudo del impuesto de alumbrado público es crucial para garantizar la iluminación de espacios públicos, promover la seguridad ciudadana, y fomentar el desarrollo de una infraestructura moderna y sostenible que beneficie a toda la población de Barranquilla.

6. Continuidad del servicio: Ante la suspensión unilateral del recaudo por parte de Air-e S.A.S. E.S.P., este convenio asegura que no se interrumpa la entrada de recursos

	destinados a la prestación de este servicio público esencial, previniendo así afectaciones a los ciudadanos y al desarrollo del Distrito. Que el **artículo 95 de la Ley 489** dispone lo siguiente: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…).* Que el marco legal vigente establece como modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales, la contratación directa, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (literal c, numeral 4º, artículo 2º Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015). En este orden de ideas, la suscripción del presente convenio interadministrativo entre el Distrito y TRIPLE A DE B/Q S.A. no solo es legal y pertinente, sino que también es una acción estratégica y necesaria para garantizar la sostenibilidad del servicio de alumbrado público en Barranquilla. Esta colaboración armónica, basada en principios de solidaridad (artículo 1 de la Constitución Política) y equidad tributaria (artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política), permite al Distrito cumplir con su deber constitucional de prestar servicios públicos eficientes y asegurar el bienestar de sus habitantes. Por tanto, la celebración de este convenio interadministrativo es indispensable para consolidar una gestión eficaz de los recursos del impuesto de alumbrado público, que permita al Distrito de Barranquilla continuar garantizando la prestación de este servicio esencial bajo los más altos estándares de calidad y eficiencia.
3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
3.2.1. Objeto contractual:	En virtud del presente convenio TRIPLE A DE B/Q S.A., bajo cuenta y riesgo del DISTRITO, le prestará los servicios de: (a) FACTURACIÓN CONJUNTA DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA FACTURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. (b) ENTREGA DE DICHA FACTURA AL USUARIO, Y (c) RECAUDO DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE CANCELEN LOS USUARIOS DE TRIPLE A DE B/Q S.A. REPORTADOS POR EL DISTRITO Y REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DE ESTA, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE RECAUDO DISPUESTOS POR ESTA EMPRESA. EL DISTRITO es responsable de entregar la información relacionada con los sujetos pasivos del tributo y los valores liquidados que facturará TRIPLE A S.A E.S.P. por tal concepto. Las partes acuerdan que EL DISTRITO es el único responsable por el cobro del tributo de alumbrado público que efectúe TRIPLE A S.A E.S.P.
3.2.2 Clasificación UNSPSC:	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes: **ITEM** \| **Clasificación UNSPSC** \| **Producto** **1** \| 76110000 \| Servicio de aseo y limpieza **2** \| 77120000 \| Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual	En desarrollo del objeto del convenio, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. articularán sus capacidades institucionales, operativas y tecnológicas para desarrollar las actividades requeridas para la facturación conjunta, entrega de la factura y recaudo del impuesto de alumbrado público, respecto de los sujetos pasivos y valores que sean determinados y reportados por el Distrito, así como para el suministro, intercambio y conciliación de la información asociada a dichas actividades. La ejecución del convenio se desarrollará bajo un esquema de cooperación y coordinación entre las partes, sin que ello comporte transferencia, delegación o sustitución de las competencias atribuidas al Distrito en materia de administración tributaria. Para el desarrollo del objeto, las actividades comprenderán, como mínimo, los siguientes componentes: 1. Suministro e intercambio de información. El Distrito suministrará a Triple A, en los términos, condiciones, estructura y periodicidad establecidos para la ejecución del convenio, la información correspondiente a los sujetos pasivos y valores del impuesto de alumbrado público que deban incorporarse en la facturación. Triple A procesará dicha información exclusivamente para las actividades previstas en el convenio y reportará al Distrito las novedades que se presenten y que resulten relevantes para la gestión del tributo. 2. Incorporación del impuesto en la facturación. Triple A incorporará en las facturas de los servicios públicos domiciliarios que expida a sus usuarios los valores correspondientes al impuesto de alumbrado público previamente determinados y reportados por el Distrito, identificando y discriminando el concepto correspondiente al tributo de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio. La incorporación del impuesto en la factura no facultará a Triple A para determinar sujetos pasivos, establecer o modificar tarifas, bases gravables, períodos, valores liquidados ni ningún otro elemento de la obligación tributaria. 3. Entrega de la factura. Triple A realizará la entrega o puesta a disposición de las facturas que incorporen el impuesto de alumbrado público a través de los mecanismos utilizados para la facturación de los servicios públicos domiciliarios, conforme a sus procedimientos operativos y a las condiciones establecidas en el convenio. 4. Recaudo del impuesto. Triple A realizará el recaudo de los valores correspondientes al impuesto de alumbrado público incorporados en sus facturas a través de los canales y mecanismos de recaudo habilitados para tal efecto, garantizando su identificación y trazabilidad respecto de los demás conceptos facturados. 5. Identificación, separación y traslado de los recursos recaudados. Los valores recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público deberán ser identificados y registrados separadamente de los recursos propios de Triple A y trasladados al Distrito en los términos, periodicidad, condiciones y mecanismos establecidos en el convenio.El recaudo efectuado por Triple A no implicará apropiación, disposición o destinación de dichos recursos por parte de la empresa, ni generará contraprestación económica a su favor por las actividades de facturación y recaudo, de conformidad con el marco legal aplicable y lo establecido en el

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

convenio.

6. Reporte y trazabilidad de la información. Triple A suministrará al Distrito información periódica, suficiente y verificable sobre las actividades desarrolladas, incluyendo, según corresponda, los valores facturados, recaudados y trasladados; identificación de usuarios; novedades; pagos recibidos; cartera generada; períodos facturados y demás información prevista en el convenio que resulte necesaria para el seguimiento y control de la facturación y recaudo del impuesto. Los reportes deberán permitir la trazabilidad entre la información suministrada por el Distrito, los valores efectivamente incorporados en la facturación, los pagos recibidos y los recursos trasladados.

7. Conciliación y seguimiento. Las partes desarrollarán los mecanismos de conciliación y seguimiento necesarios para verificar la correspondencia entre la información reportada, los valores facturados, los valores efectivamente recaudados y los recursos trasladados al Distrito, así como para identificar y gestionar las diferencias o novedades que se presenten durante la ejecución del convenio. Las diferencias identificadas deberán ser documentadas y gestionadas conforme al procedimiento que se establezca entre las partes, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Distrito en materia tributaria.

8. Gestión de novedades y solicitudes. Triple A pondrá en conocimiento del Distrito las peticiones, solicitudes, reclamaciones o novedades que correspondan a la determinación, liquidación, fiscalización, discusión, cobro o demás aspectos sustanciales del impuesto de alumbrado público, para que sean atendidas por la autoridad distrital competente. Las solicitudes relacionadas exclusivamente con las actividades operativas ejecutadas por Triple A serán atendidas conforme a las responsabilidades asignadas en el convenio y al ordenamiento jurídico aplicable.

9. Seguimiento institucional. Las partes mantendrán mecanismos de coordinación durante la ejecución del convenio para realizar seguimiento a las actividades de facturación, entrega, recaudo, traslado de recursos e intercambio de información y adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones requeridas para atender las situaciones operativas que puedan presentarse.

DELIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS

La ejecución de las actividades anteriormente descritas no implica la transferencia, delegación o sustitución de las competencias tributarias del Distrito. En consecuencia, permanecerán en cabeza del Distrito, entre otras, las competencias relacionadas con la determinación de los sujetos pasivos, definición y aplicación de los elementos del tributo, liquidación de los valores a facturar, fiscalización, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones y demás actuaciones propias de la administración tributaria que correspondan conforme al ordenamiento jurídico. Triple A desarrollará exclusivamente las actividades operativas que le sean asignadas en el convenio y no podrá modificar, corregir o sustituir por iniciativa propia la información tributaria suministrada por el Distrito, sin perjuicio del deber de informar las inconsistencias o novedades que identifique para que sean evaluadas por la autoridad distrital competente.

AUSENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

	Las actividades de facturación y recaudo desarrolladas en virtud del convenio no generarán contraprestación económica a favor de Triple A, de conformidad con lo previsto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y con la naturaleza del instrumento de cooperación proyectado. La ejecución del convenio tampoco implicará, por sí misma, transferencia de recursos presupuestales del Distrito a Triple A. Los valores que esta última recaude por concepto del impuesto de alumbrado público corresponden a recursos tributarios objeto de recaudo y posterior traslado al Distrito en las condiciones establecidas en el convenio. **RESULTADO ESPERADO DE LA COOPERACIÓN** Como resultado de la ejecución del convenio se espera disponer de un mecanismo operativo que permita desarrollar la facturación conjunta, entrega y recaudo del impuesto de alumbrado público, acompañado de información suficiente para su seguimiento, conciliación y control, preservando las competencias de la Administración Tributaria Distrital y la trazabilidad de los recursos recaudados.
3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual.	N/A
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:	N/A
3.3 3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	
3.3.1 Obligaciones del Contratista:	En desarrollo del objeto del convenio, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. se obliga a: 1. Efectuar la facturación del impuesto de alumbrado público juntamente con la facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, respecto de los usuarios que correspondan, con fundamento en la información y los valores previamente determinados y suministrados por el Distrito, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio y la normatividad aplicable. 2. Incorporar y discriminar en la factura de los servicios públicos domiciliarios el concepto y valor correspondiente al impuesto de alumbrado público, de acuerdo con la información suministrada por el Distrito, sin que Triple A pueda modificar por iniciativa propia los sujetos pasivos, valores liquidados o demás elementos tributarios definidos por la autoridad distrital competente. 3. Entregar o poner a disposición de los usuarios la factura que incorpore el impuesto de alumbrado público, de acuerdo con los tiempos correspondientes a cada ciclo de facturación y a través de los mecanismos utilizados para la facturación de los servicios públicos domiciliarios, en los términos establecidos en el convenio y en las disposiciones aplicables. 4. Efectuar el recaudo de los valores correspondientes al impuesto de alumbrado público incorporados en la facturación, a través del sistema financiero, plataformas electrónicas y demás canales y puntos de recaudo habilitados por Triple A, en los

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

		términos previstos en el convenio.
	5.	Garantizar que el recaudo efectuado por concepto del impuesto de alumbrado público pueda ser identificado y diferenciado de los demás conceptos recaudados por Triple A.
	6.	Trasladar al Distrito los recursos efectivamente recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público, en la cuenta, periodicidad, términos y condiciones establecidos en el convenio, acompañados de la información necesaria para identificar y conciliar los valores facturados, recaudados y trasladados.
	7.	Separar contablemente los valores recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público, garantizando su adecuada identificación y trazabilidad.
	8.	Rendir al Distrito informes mensuales sobre la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, con el contenido y dentro de los términos previstos en el convenio.
	9.	Remitir mensualmente al Distrito la relación detallada por usuario de la facturación, pagos y novedades, previa conciliación de la información correspondiente, dentro del término establecido en el convenio.
	10.	Suministrar al Distrito los reportes relacionados con facturación, recaudo, usuarios, novedades y demás información prevista en el convenio, mediante los mecanismos electrónicos acordados por las partes y con el nivel de detalle requerido para el seguimiento y control de su ejecución.
	11.	Reportar mensualmente la cartera correspondiente a los valores del impuesto de alumbrado público facturados y no recaudados, de conformidad con las condiciones previstas en el convenio.
	12.	Remitir al Distrito, con corte a 31 de diciembre de cada anualidad, la relación detallada de los valores facturados y no recaudados correspondientes a usuarios con saldos vencidos, con la información necesaria para que el Distrito adelante, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones tributarias a que haya lugar.
	13.	Ejecutar, cuando corresponda conforme al procedimiento previsto en el convenio, las actuaciones operativas necesarias para la depuración o baja en su sistema comercial de la cartera que sea entregada al Distrito, reportando los ajustes realizados, sin que ello comporte disposición, condonación, modificación o extinción de la obligación tributaria por parte de Triple A.
	14.	Trasladar al Distrito, o a quien este faculte, las peticiones, quejas, reclamos, recursos o solicitudes que reciba relacionadas con los elementos, determinación, liquidación, fiscalización, discusión, cobro o demás aspectos tributarios del impuesto de alumbrado público que sean competencia de la Administración Tributaria Distrital.
	15.	Atender, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades, las solicitudes relacionadas directamente con las actividades operativas de facturación, entrega y recaudo que le correspondan en virtud del convenio.
	16.	Garantizar, respecto de la información generada o procesada por Triple A en ejecución del convenio, la confiabilidad, integridad, consistencia, exactitud y trazabilidad de los registros, documentos, soportes y reportes que suministre al Distrito, teniendo en cuenta que la información tributaria utilizada como base para la puesta al cobro será responsabilidad del Distrito en los términos establecidos en el

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

convenio.

17. Mantener a disposición del Distrito la información y soportes relacionados con la ejecución del convenio que sean necesarios para el ejercicio de la supervisión y seguimiento, observando las reglas aplicables en materia de reserva, seguridad de la información y protección de datos.

18. En caso de presentarse fallas técnicas atribuibles a los procesos a cargo de Triple A que impidan la facturación o el recaudo, implementar las medidas correctivas correspondientes dentro del término previsto en el convenio e informar al Distrito sobre la situación presentada, las medidas adoptadas y su resultado.

19. Informar oportunamente al Distrito las novedades, inconsistencias o circunstancias operativas identificadas durante los procesos de facturación y recaudo que puedan incidir en la ejecución del convenio, para que sean evaluadas y gestionadas por las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

20. Facilitar la conciliación de la información relacionada con los valores reportados por el Distrito, facturados, recaudados, trasladados y, cuando corresponda, pendientes de recaudo, suministrando los soportes requeridos para tal efecto.

21. Facilitar el ejercicio de las actividades de seguimiento, supervisión y auditoría previstas en el convenio y suministrar la información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

22. Adoptar y mantener las medidas técnicas, administrativas y organizacionales que correspondan para garantizar la seguridad, confidencialidad y adecuado tratamiento de la información suministrada o generada con ocasión de la ejecución del convenio, utilizándola exclusivamente para las finalidades relacionadas con su objeto.

23. Garantizar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica y operativa que se encuentre bajo su responsabilidad y resulte necesaria para el desarrollo de las actividades de facturación y recaudo objeto del convenio, sin perjuicio de los eventos de indisponibilidad y mecanismos de contingencia establecidos entre las partes.

24. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del objeto, alcance y demás estipulaciones del convenio y que correspondan a Triple A de acuerdo con la naturaleza de las actividades a su cargo.

25. Cuando existan requerimientos directos de información a TRIPLE A DE B/Q S.A. por parte de dichas autoridades, esta dará traslado inmediato a EL DISTRITO para su atención. En el evento de que EL DISTRITO necesite una información especial para atender los requerimientos hechos por las autoridades, la misma será suministrada a EL DISTRITO, teniendo en cuenta la programación de su sistema de información comercial y su deber consignado en el presente convenio.

26. A más tardar al mes siguiente al del recaudo, deberá suministrar en medio magnético a EL DISTRITO o a quien éste faculte expresamente por escrito informes mensuales con los datos de:

INFORME	CONTENIDO

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

	<table><tr><td>**Facturación**</td><td>Resumen y detalle del valor total de la facturación y del recaudo efectuado por **TRIPLE A DE B/Q S.A.** en cada periodo por concepto de alumbrado público en pesos en los diferentes sectores y estratos socioeconómicos</td></tr><tr><td>**Novedades**</td><td>El reporte de todo lo que pasa con los suministros de **TRIPLE A DE B/Q S.A.** Usuarios en un mes puntual. Las novedades que se reportan son altas y bajas de contratos, cambios de estado de los suministros y cambios de tarifa.</td></tr><tr><td>**Usuarios**</td><td>Indica el estado de cada uno de los servicios de terceros que están en el sistema y cartera por concepto de tributo de alumbrado público que a la fecha de corte del informe se encuentra vigente en el sistema comercial de **TRIPLE A DE B/Q S.A**.</td></tr></table>
3.3.2. Obligaciones del Distrito de Barranquilla:	Corresponderá a EL DISTRITO de manera especial el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Remitir mensualmente la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación a más tardar los días veinte (20) de cada mes. 2. Atender oportunamente las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con el impuesto de alumbrado público. 3. Prestar la colaboración necesaria con el fin de que la TRIPLE A DE B/Q S.A. pueda cumplir las obligaciones derivadas del presente convenio. 4. Colaborar con TRIPLE A DE B/Q S.A. para que esta pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones derivadas del presente convenio. 5. Atender oportunamente los reclamos presentados por los habitantes del Distrito en todo lo relacionado con la fijación del tributo de alumbrado público, incluyendo los remitidos por parte de TRIPLE A DE B/Q S.A. 6. Atender todas las peticiones y requerimientos de información que realice cualquier particular y autoridad o privada sobre todos los aspectos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público, la implementación del tributo respectivo y los procesos de facturación, reparto y recaudo. 7. Mantener a disposición de TRIPLE A, toda la información requerida para el cumplimiento y ejecución del Convenio. 8. Atender los requerimientos de información sobre la facturación y recaudo del tributo de Alumbrado Público por parte de las autoridades de control con fundamento en la información suministrada por TRIPLE A DE B/Q S.A. 9. Anualmente EL DISTRITO deberá expedirle a TRIPLE A DE B/Q S.A. el Paz y Salvo

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

	correspondiente a la gestión de facturación y recaudo del tributo en cuestión, de acuerdo a los informes presentados mensualmente y de los giros realizados a la cuenta reportada y autorizada formalmente por EL DISTRITO.
3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	El artículo 95 de la Ley 498 de 1998 dispone que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa: Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 dispone: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…) Las actividades de facturación y recaudo desarrolladas en virtud del convenio no generarán contraprestación económica a favor de Triple A, de conformidad con lo previsto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y con la naturaleza del instrumento de cooperación proyectado. La ejecución del convenio tampoco implicará, por sí misma, transferencia de recursos presupuestales del Distrito a Triple A. Los valores que esta última recaude por concepto del impuesto de alumbrado público corresponden a recursos tributarios objeto de recaudo y posterior traslado al Distrito en las condiciones establecidas en el convenio.
3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	El presente convenio no tiene valor económico asignado debido a que, conforme al artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, las actividades de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público realizadas por empresas de servicios públicos domiciliarios no generan contraprestación alguna a favor de quien presta dichos servicios. Esto implica que TRIPLE A DE B/Q S.A., en su calidad de empresa de servicios públicos domiciliarios, actúa como agente recaudador del tributo sin que ello implique una remuneración económica por parte del Distrito. Dicha disposición legal responde al carácter tributario del impuesto de alumbrado público, cuya administración, facturación y recaudo son funciones inherentes a los entes territoriales, y, por tanto, las actividades relacionadas con el recaudo deben realizarse en cumplimiento de la normatividad vigente sin que constituyan una obligación económica adicional para el municipio o el distrito. Por lo anterior, la celebración del presente convenio no genera costos asociados para el Distrito de Barranquilla, lo que garantiza una gestión eficiente y transparente del tributo, optimizando los recursos públicos destinados a la prestación y sostenibilidad del servicio de alumbrado público.
3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal	La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	N/A
3.5.3 Forma de Pago del Contrato	N/A
3.6 . CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
3.6.1 Requisitos Habilitantes. Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	
3.6.1.1 Capacidad Jurídica	• Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente. • Copia de Cédula de Ciudadanía si el proponente es persona natural y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica. • Documento de constitución de Consorcio o Unión temporal. • Garantía de seriedad de la propuesta. • Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales. • Certificado en Original de Inscripción y calificación en el Registro Unico de Proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes. • Registro Unico Tributario de la DIAN (RUT). • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.
3.6.1.2 Experiencia	N/A
3.6.1.3 Capacidad Financiera	N/A
3.6.1.4. Capacidad Organizacional	N/A
3.6.2. Factores de Evaluación	N/A

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

FORMATO DE ESTUDIO PREVIO

3.6.3 Reglas de desempate de Ofertas	N/A	
3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	El Distrito de Barranquilla, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Ver Anexo A. Matriz de Riegos.	
3.8 Garantías:	El convenio interadministrativo a suscribirse no genera la obligatoriedad de constituir garantía alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el cual establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecida en la sección 3, comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. Dada la naturaleza del objeto, las partes que intervienen y que no hay erogación presupuestal en el convenio no se requieren pólizas	
3.9. Interventoría o Supervisión:	Nombre del funcionario:	**JOHN JAIRO CALDERON GUTIERREZ**
	Identificación del funcionario:	**72.357.992**
	Cargo:	**GERENTE DE GESTIÓN DE INGRESOS**
	Dependencia:	**GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS – SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**
3.9.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	No aplica para el presente contrato.	
3.10 Plazo de Ejecución del Contrato	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el **30 de noviembre de 2027**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.	
3.11 Liquidación del Contrato	Para liquidar el contrato se procederá conforme al marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales prevista en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se establece en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.	
3.12 Sometimiento a un acuerdo comercial.	N/A	

CÓDIGO: GCT-FT-002

FORMATO DE ESTUDIO PREVIO

3.13 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
FIRMA:	
NOMBRE:	**JOHN JAIRO CALDERON GUITIERREZ**
CARGO:	**GERENTE DE GESTIÓN DE INGRESOS**
Proyectó:	VALERIE RODRIGUEZ ESCOBAR

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION
SC-CER103099 SA-CER 756031

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Distrito de Barranquilla, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Ambiental	Afectaciones ambientales a causa de inadecuadas prácticas o como resultado del proyecto mismo.	Imposición de sanciones y/o reclamaciones por parte de terceros.	1	2	3	Bajo	Contratista	Evaluación del impacto ambiental, identificar prácticas o procedimientos inadecuados, uso racional de materiales, estipulación contractual que obligue al proveedor a tener planes de contingencia para estos eventos	1	1	2	Bajo	Sí	Supervisor	Desde el inicio del evento.	A la terminación de la ejecución del contrato	Reportes de la situación ambiental en los casos que haya lugar.	Permanente
1	General	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Condiciones climáticas o ambientales extremas tales como: Fuertes lluvias, terremotos, huracanes, tornados, volcanes, inundaciones marinas, inundaciones fluviales, deslizamientos exorbitantes, tsunamis vientos exorbitantes, incendios no provocados y/o demás fuerzas de la naturaleza.	1. Retrasos en el desarrollo de las actividades de los contratistas. 2. Posibles daños en la integridad física de los contratistas. 3. Posible suspensión o terminación del contrato.	2	3	5	Medio	Entidad Estatal/Contratista	1. Revisión de los informes metereológicos para verificar las programaciones de las actividades contractuales. 2. Desarrollar plan de contingencia ante eventuales condiciones climáticas.	1	2	3	Bajo	Sí	Contratista/Entidad Estatal	Desde el inicio del evento.	Al terminar la ejecución del contrato.	Implementación de medidas preventivas, correctivas o de mitigación y1retroalimentación en los procedimientos adelantados.	Cuando se presente el evento
2	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Accidentes laborales, muerte, lesiones, incidentes y/o daños a la integridad física, mental o moral que sufra el contratista durante la ejecución del contrato.	1. Retrasos en la ejecución del contrato y posible ampliación de los plazos de ejecución. 2. Posible suspensión/terminación anticipada del contrato.	1	4	5	Medio	Supervisor	1. Establecer y hacer seguimiento a los protocolos de seguridad ocupacional en el desarrollo de las actividades del contrato. 2. Cumplir las políticas de seguridad ocupacional y de seguridad en el trabajo. 3. Disponer de planes de contingencia efectivos ante estas eventualidades. 4. Supervisar el cumplimiento de pagos de seguridad social por pago de contratista.	1	1	2	Bajo	Sí	Contratista/Supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato.	A la terminación de la ejecución del contrato.	Seguimiento de protocolos, procedimientos de seguridad, verificación respecto de las medidas de seguridad en cada etapa.	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Retiro temporal o permanente del prestador del servicio sin justa causa durante la ejecución del contrato.	1. Retrasos en la ejecución del contrato. 2. Posible suspensión o cesión del contrato.	2	2	4	Bajo	Contratista	1. Establecer un plan de contingencia para que el contrato pueda ser cedido/suspendido/terminado conforme particularidades de la situación. 2. De ser posible, gestionar la cesión del contrato.	1	1	2	Bajo	Sí	Entidad Estatal	A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	A la terminación de la ejecución del contrato.	Verificación del cumplimiento contractual.	Diaria
4	General	Interno	Contratación	Operacionales	Desistimiento sin justa causa por parte del contratista para la legalización del contrato.	Retrasos en el proceso de contratación.	1	2	3	Bajo	Contratista	1. Establecer plazos claros para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. 2. Requerir continuamente al adjudicatario durante la etapa precontractual que allegue la documentación y sus pólizas. 3. De ser necesario y en los casos que aplique, se puede hacer efectiva la póliza de cumplimiento. 3. De ser posible, gestionar la cesión del contrato.	1	1	2	Bajo	No	Entidad Estatal	A partir de la etapa de planeación.	Una vez se legalice contrato.	Seguimiento a la legalización y perfeccionamiento del contrato por parte de la oficina de contratación de la Entidad Estatal.	En hito(s) de la contratación
5	General	Interno	Contratación	Operacionales	No se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía o incompleta.	1. No se realiza el proceso de contratación. 2. Retrasos en la ejecución del contrato y/o programación de cronogramas para el proceso de contratación. 3. En caso de ser necesario, hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.	1	2	3	Bajo	Entidad estatal/Contratista	1. Establecer plazos claros en el pliego de condiciones de modo que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. 2. Requerir continuamente al adjudicatario durante la etapa precontractual que allegue la documentación y sus pólizas.	1	1	2	Bajo	No	Entidad Estatal/Contratista	Una vez adjudicado el contrato.	Una vez se legalice contrato o se haga efectiva la garantía de seriedad de la oferta.	Seguimiento a la legalización y perfeccionamiento del contrato por parte de la oficina de contratación de la entidad estatal.	En hito(s) de la contratación

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

6	General	Interno	Ejecución	Operacionales	El proveedor no ejecuta las actividades y obligaciones contractuales de manera satisfactoria.	1.Incumplimiento total o parcial del contrato. 2. En caso de ser necesario, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento bajo el amparo de calidad del servicio.	1	5	6	Alto	Contratista	1.Estricto y permanente acompañamiento y seguimiento por parte del supervisor en el desarrollo de las actividades asignadas, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones del contratista, recurriendo de ser necesario a las medidas sancionatorias. 2. Elaboración de actas de entrega a satisfacción de los servicios contemplados en el objeto contractual. 3. En caso de ser necesario, aplicación de la garantía de cumplimiento bajo el amparo de calidad del servicio.	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato.	A la terminación de la ejecución del contrato.	Informes de supervisión e informe de gestión de actividades.	Mensual			
7	General	Interno	Planeación	Operacionales	Demoras en trámites precontractuales, por falta disponibilidad presupuestal, por no presentación a tiempo del estudio previo, entre otros factores.	1.No suscripción del contrato. 2. No se satisfacen las necesidades de la Entidad Estatal.	3	3	6	Alto	Entidad Estatal	1.Estimación adecuada de las necesidades de la Entidad, a través del análisis de conveniencia y oportunidad, especialmente en los temas técnicos y financieros, los cuales dependerán de la realización de un análisis del sector de fondo que permita verificar el mercado. 2. Revisión exhaustiva del estudio previo y análisis del sector por parte de la dependencia correspondiente.	1	1	2	Bajo	No	Entidad Estatal	Desde el inicio del plazo de ejecución del contrato	Hasta la finalización del plazo de ejecución	Control de tiempos, calidad y completitud de estudios previos y demás documentos precontractuales	Durante etapa de planeación			
8	General	Externo	Ejecución	Sociales/Políticos	Cambios en la situación política y/o alteraciones de orden público como: huelgas, manifestaciones, disturbios, asonadas, paros, actos terroristas, entre otros hechos que tengan impacto en el desarrollo del contrato.	1.Retrasos en el desarrollo de las actividades de los contratistas. 2. Inconformidad de contratistas.	1	2	3	Bajo	Entidad Estatal/Contratista	1.Recopilar antecedentes e información estadística a partir de fuentes oficiales durante la etapa precontractual y contractual, sobre la posibilidad de ocurrencia de hechos de alteraciones de orden público en el lugar de desarrollo de actividades con el fin de advertir oportunamente sobre su interferencia y tomar las medidas tendientes a mitigar el impacto. 2. Informar a las autoridades competentes la novedad sobre orden público en el lugar de desarrollo de actividades y proteger a sus colaboradores y los bienes puestos al servicio del contrato. De ser necesario, el contratante realizará la solicitud a las autoridades a fin de que se llegue a soluciones que permitan la continuidad en la ejecución del contrato. 3. Desarrollar las actividades de manera remota.	1	1	2	Bajo	Si	Contratista/Supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato.	A la terminación de la ejecución del contrato.	Mediante una continua comunicación entre el contratista/supervisor y a partir de la información obtenida al respecto de los sucesos.	En la etapa de planeación y ejecución cuando se presente el evento			
9	General	Externo	Ejecución	Sociales/Políticos	Situaciones de inseguridad social y/o antecedentes de delicuencia que tengan impacto en el desarrollo del contrato.	1.Retrasos en el desarrollo de las actividades de los contratistas. 2. Inconformidad/Afectación de contratistas.	1	2	3	Bajo	Entidad Estatal/Contratista	1.Recopilar antecedentes e información estadística a partir de fuentes oficiales durante la etapa precontractual y contractual, sobre la posibilidad de ocurrencia de incidentes de inseguridad con el fin de advertir oportunamente sobre su interferencia en el desarrollo del contrato y tomar las medidas tendiente a mitigar el impacto. 2. Establecer medidas de seguridad para la ejecución del contrato. En caso de ser necesario, solicitar el apoyo interinstitucional con autoridades competentes.	1	1	2	Bajo	Si	Contratista/Supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato.	A la terminación de la ejecución del contrato.	Mediante una continua comunicación entre el contratista/supervisor y a partir de la información obtenida al respecto de los sucesos con el fin de definir acciones de mitigación que garanticen el desarrollo del contrato.	Cuando se presente el evento			
10	General	Interno	Ejecución	Sociales/Políticos	No aplicación durante la ejecución del contrato de las políticas públicas de la Entidad Estatal contratante, de otras Entidad Estatales o del Gobierno establecidas en los documentos del proceso de contratación.	1.Incumplimiento de los fines institucionales. 2. Aplicación de garantías en los casos que aplique.	1	2	3	Bajo	Contratista	Revisar que los documentos del proceso de contratación estén alineados con los objetivos de las política pública de la Entidad Estatal contratante, otras Entidad Estatales regulatorias o del Gobierno en general.	1	1	2	Bajo	Si	Contratista/Supervisor	Desde el inicio de ejecución del contrato.	A la terminación de la ejecución del contrato.	Seguimientos periódicos de verificación sobre el cumplimiento de las políticas públicas.	Permanente			
11	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Incumplimiento en las obligaciones contractuales por parte del distrito por falta de recursos	Retrasos en la ejecución del contrato, imposibilidad de cumplir con los compromisos establecidos	2	2	4	Bajo	Entidad Estatal	1.Realizar seguimiento al cumplimiento de la disponibilidad presupuestal. 2. Establecer un plan de contingencia para asegurar la continuidad del contrato. 3. Acuerdos de pagos pactados a mayor plazo.	1	1	2	Bajo	Si	Entidad Estatal	Desde el inicio del contrato	Durante la ejecución del contrato	Monitoreo continuo de la ejecución del presupuesto y gestión de recursos Revisión mensual del flujo de recursos y ejecución de actividades.	Mensual			
12	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Entrega de productos y servir sincumplir las especificaciones del objeto contractual	Incumplimiento de los términos contractuales, potenciales sanciones o terminación anticipada del contrato.	2	5	7	Alto	Contratista	1.Informe de Supervisión. 2. Asegurar la correcta definición de las especificaciones en los documentos contractuales. 3. Realizar pruebas y auditorías periódicas sobre los productos/servicios entregados.	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Desde el inicio de la ejecución	Durante la ejecución del contrato	Control de calidad en cada etapa de entrega de productos y servicios. Inspecciones periódicas y auditorías a la calidad de los productos/servicios entregados.	Según el cronograma de entregas			

Fuente: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.